CORPORINOQUIA

RESOLUCION No 800 36 26 025 ***FECHA*** 18 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I.CONSIDERACIONES.

Mediante radicado No. CA-2025-00943 del 14 de Mayo de 2025, el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo identificado con cedula 17.321.192, solicita aprovechamiento forestal domestico de diez (10) arboles entre las especies de Guamo, Palo Blanco y Caucho ubicados en el predio "EL TRINUFO" con Matrícula Inmobiliaria No. 152- 1398 localizado en la Vereda Jabonera del Municipio de Guayabetal Cundinamarca, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado, firmado y con-soportes.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo
- Certificado de libertad y tradición vigente del predio "EL TRIUNFO" propiedad de los solicitantes identificada con MI 152-1398
- Certificado de Uso del Suelo del predio EL TRIUNFO
- Copia de escritura publica
- Pago de impuesto predial 2025
- Autorización por parte de lo demás propietarios del predio el triunfo debidamente firmado

Una vez evaluada la información presentada se evidencio que esta se encuentra acorde a la lista de chequeo de concesión de aguas superficiales, Por medio de memorando interno 800.25-0364 de fecha 10 de Julio de 2025 se remitió al área de recudo para su liquidación.

A través de comunicación oficial 800.11.25-01335 de fecha 23 de julio de 2025 se realizó liquidación de trámite por un valor **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($156.645).** Los cuales fueron cancelados a través de consignación a la cuenta de Bancolombia a nombre de Corporinoquia por medio del convenio 08428 con numero de transacción 3007022657 de fecha 05 de Agosto de 2025.

Teniendo la autorización que reposa dentro del expediente en el folio 21 se inicia tramite a nombre de la persona autorizada por todos los propietarios del predio EL TRIUNFO.

Mediante auto 800.6.25-0444 de fecha 06 de Agosto de 2025, se inicio tramite administrativo para la evaluación del aprovechamiento forestal doméstico, el cual fue notificado el dia 01 de septiembre de 2025.

En cumplimiento de lo ordenado, el día 02 de octubre de 2025 se realizó visita técnica de verificación, producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2:25-0423 de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para aprobar el aprovechamiento forestal domestico solicitado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los requisitos técnicos y legales correspondientes, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

II.CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO 800.8.2.25-0423 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

4.1 Desarrollo de la visita

Se inició la visita técnica de verificación en campo con el fin de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal domestico solicitado por el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, bajo el radicado CA-2025-00943 del 14 de mayo del 2025. La visita dio inicio mediante un acceso al predio El Triunfo con Matricula Inmobiliaria No. 152-1398 ubicado en la vereda Jabonera, municipio de Guayabetal, Cundinamarca, en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°25'21.51"N, 73°58'1.81"W a una altura de 1.744 m.s.n.m. y finalizó en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°12'39.61"N, 73°48'54.84"W a una altura de 960 m.s.n.m.

Se identificaron las especies objeto del aprovechamiento forestal doméstico, correspondientes a ***Cedro*** *(Cedrela odorata),* ***Palo blanco*** *(Dendropanax caucanus),* ***Yopo*** *(Anadenanthera peregrina),* ***Higuerón*** *(Ficus insipida) y* ***Gualanday*** *(Jacaranda caucana). Los individuos evaluados presentan un estado de* ***madurez fisiológica*** *y, en su mayoría, se encuentran en* ***buen estado fitosanitario****, con fustes sin evidencias de daños estructurales o fisiológicos, no obstante, se observó que algunas ramas presentan* ***torceduras o deformaciones menores.***

De acuerdo con la información reportada por la ***Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)****, los* ***Libros Rojos de especies amenazadas de Colombia****, la* ***Resolución 0126 de 2024*** *y la* ***Resolución 1912 de 2017*** *del* ***Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible****, así como el* ***Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007–2008****, las especies* ***Palo blanco, Yopo, Higuerón*** *y* ***Gualanday*** *se catalogan como de* ***preocupación menor*** *(LC). Sin embargo, la especie* ***Cedro*** *(Cedrela odorata) se encuentra clasificada como* ***Vulnerable (VU)****, con* ***tendencia poblacional decreciente.***

Tabla No.4. *Datos dendrométricos de los individuos arbóreos.*

No. Campo	Nombre Común	Nombre Cientifico	Categoría	Coordenadas		Altura	CAP	DAP	HT	VT
				Latitud	Longitud	m.s.n.m.	(CM)	(CM)	(M)	(M^3)
A1	Cedro	Cedrela ordorata	VU	4°12'39.61"N	73°48'54.84"W	963	202	64	16	3.38
A2	Palo blanco	Dendropanax caucanus	LC	4°12'40.11"N	73°48'54.89"W	964	308	98	16	7.85
A3	Cedro	Cedrela ordorata	VU	4°12'41.86"N	73°48'52.47"W	941	182	58	23	3.94
A4	Cedro	Cedrela ordorata	VU	4°12'43.75"N	73°48'52.65"W	943	144	46	13	1.39
A5	Yopo	Anadenanthera peregrina	LC	4°12'45.01"N	73°48'52.41"W	941	223	71	15	3.86
A6	Higuerón	Ficus insipida	LC	4°12'44.99"N	73°48'52.48"W	942	109	35	12	0.74
A7	Higuerón	Ficus insipida	LC	4°12'44.93"N	73°48'52.45"W	941	132	42	15	1.35
A8	Higuerón	Ficus insipida	LC	4°12'44.98"N	73°48'52.63"W	942	154	49	17	2.09
A9	Higuerón	Ficus insipida	LC	4°12'43.10"N	73°48'53.71"W	952	163	52	18	2.47

A10	Gualanday	Jacaranda caucana	LC	4°12'45.50"N	73°48'54.53"W	958	120	38	12	0.89
Media							173.7	55	16	2.80
Total										27.96

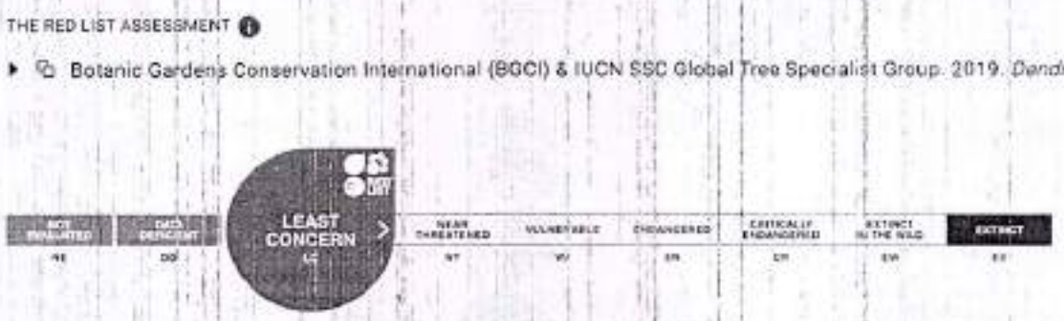
Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

***Figura No.1** Estado de conservación de Cedrela odorata.*



***Fuente.** Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), lista roja de especies amenazadas, 2025.*

***Figura No.2** Estado de conservación de Dedropanax cucanus.*



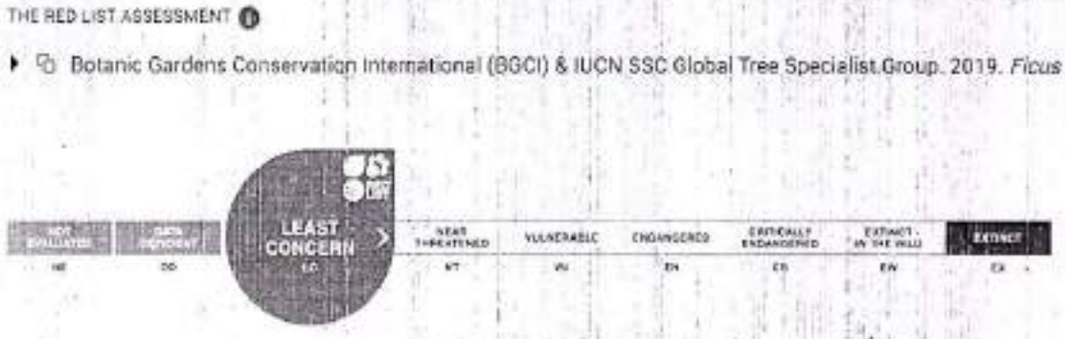
***Fuente.** Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), lista roja de especies amenazadas, 2025.*

***Figura No.3** Estado de conservación de Anadenanthera peregrina*



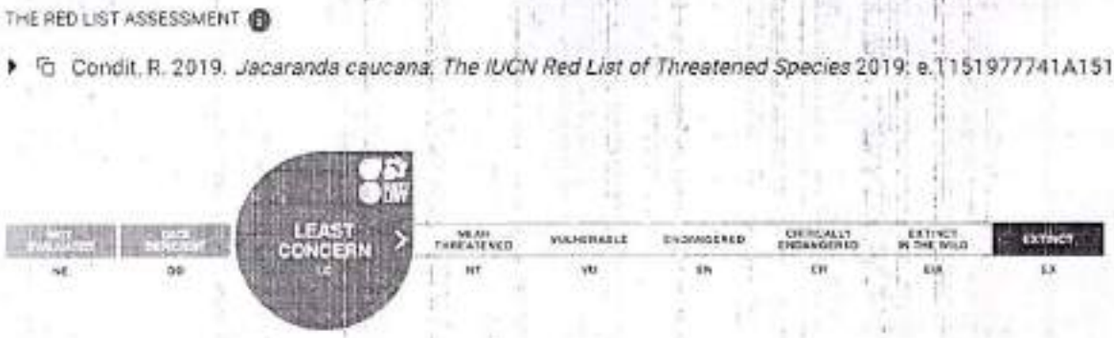
***Fuente.** Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), lista roja de especies amenazadas, 2025.*

Figura No.4 Estado de conservación de Ficus insipida.



Fuente. *Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), lista roja de especies amenazadas, 2025.*

Figura No.5 Estado de conservación de Jacaranda caucana.



Fuente. *Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), lista roja de especies amenazadas, 2025.*

Imagen No. 4. *Ubicación general del área de aprovechamiento en el predio El Triunfo, vereda Jabonera, municipio de Guayabetal.*



Fuente: *Google Earth - Modificado por autor, Corporinoquia 2025.*

Registro Fotográfico

Fotografía No. 1 *Individuo arbóreo Cedrela ordorata*



Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Fotografía No. 2. *Individuo arbóreo Dendropanax caucanus*



Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Fotografía No. 3. *Individuo arbóreo Cedrela ordorata*



Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Fotografía No. 4. *Individuo arbóreo Cedrela ordorata*



Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Fotografía No. 5. *Individuo arbóreo Anadenanthera peregrina*

Fotografía No.6. *Individuo arbóreo Ficus insipida*



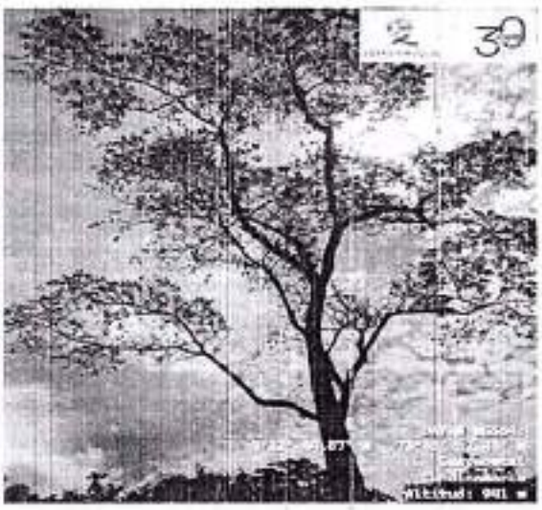
Fuente: Corporinoquia, 2025.

Fotografía No. 7. *Individuo arbóreo Ficuinsipida.*



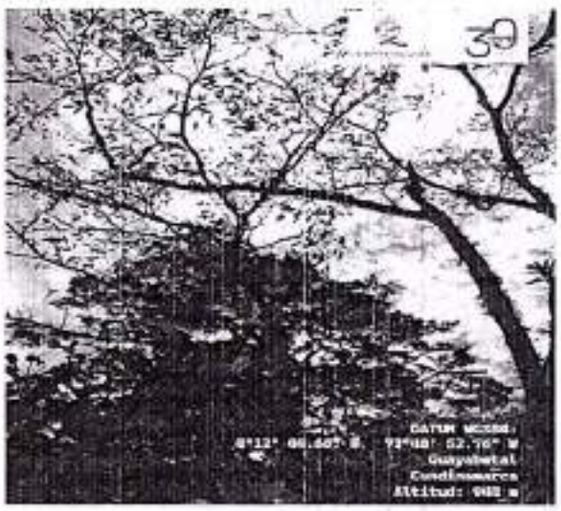
Fuente: Corporinoquia, 2025.

Fotografía No. 8. *Individuo arbóreo Ficus insipida.*



Fuente: Corporinoquia, 2025.

Fotografía No. 9. *Individuo arbóreo Ficus insipida*



Fuente: Corporinoquia, 2025.

Fotografía No. 10. *Individuo arbóreo Jacaranda caucana*



Fuente: Corporinoquia, 2025.



Fuente: Corporinoquia, 2025.

5.CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información del radicado CA-2025-00943 del 14 de mayo del 2025,contenido en el expediente 800.29.2.25-0032, presentados por el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, en calidad de copropietario del predio El Triunfo y la información levantada en la inspección realizada el día 02 de mayo de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en la vereda Jabonera, municipio de Guayabetal, Cundinamarca, el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza – Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

La zona de interés se encuentra ubicada dentro del área urbana del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, clasificada como de ***uso múltiple*** *según la zonificación ambiental establecida en el* ***POMCA del rio Guayuriba (2019).*** *En este sentido,* ***se considera viable la solicitud de aprovechamiento forestal de uso doméstico****, toda vez que los individuos arbóreos evaluados* ***se localizan por fuera de la ronda de protección del rio Negro****, la cual corresponde al área de uso de protección establecida para el casco urbano del municipio de Guayabetal.*

Las especies solicitadas para el aprovechamiento forestal domestico son ***Cedro*** *(Cedrela odorata), **Palo blanco** (Dendropanax caucanus), **Yopo** (Anadenanthera peregrina), **Higuerón** (Ficus insipida) y **Gualanday** (Jacaranda caucana). Los individuos evaluados presentan un estado de **madurez fisiológica** y, en su mayoría, se encuentran en **buen estado fitosanitario**, con fustes sin evidencias de daños estructurales o fisiológicos; no obstante, se observó que algunas ramas presentan **torceduras o deformaciones menores.***

De acuerdo con la información reportada por la ***Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)****, los* ***Libros Rojos de especies amenazadas de Colombia****, la* ***Resolución 0126 de 2024*** *y la* ***Resolución 1912 de 2017*** *del* ***Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible****, así como el* ***Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007–2008****, las especies* ***Palo blanco, Yopo, Higuerón*** *y* ***Gualanday*** *se catalogan como (LC) de* ***preocupación menor.***

Tras la verificación del censo, se estableció que el solicitante reportó un total de diez (10) individuos arbóreos para actividades de aprovechamiento forestal de uso doméstico. No obstante, con base en las especificaciones técnicas contenidas en la solicitud y el análisis realizado en

*campo, se determina la necesidad de intervenir únicamente siete (7) individuos, dado que la especie Cedro (**Cedrela odorata**) se encuentra clasificada en categoría **Vulnerable (VU)** y presenta una **tendencia poblacional decreciente**, según los listados de conservación vigentes.*

La intervención de las siete (7) individuos arbóreos representan un impacto ambiental bajo, en concordancia con los criterios de evaluación establecidos. Por lo tanto, se emite la presente autorización conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1 —Flora Silvestre.

Los aprovechamientos forestales domésticos, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.1.1.3.1. "Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse". "Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales".

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

***Tabla No. 5.** Nivel de vulnerabilidad de la Especie.*

ESPECIMEN	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
1	Cedro	Cedrela ordorata	Vulnerable
2	Palo blanco	Dendropanax caucanus	Preocupación menor
3	Yopo	Anadenanthera peregrina	Preocupación menor
4	Higuerón	Ficus insipida	Preocupación menor
5	Gualanday	Jacaranda caucana	Preocupación menor

***Fuente:**Corporinoquia, 2025.*

*Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO** a favor del señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, por un volumen total de 19.25 m³ representados en siete (7) individuos arbóreos ubicados en el predio El Triunfo con la matrícula inmobiliaria No. 152-1398, cédula catastral **N.°** 25335000000000011001300000000, ubicado en la vereda Jabonera, municipio de Guayabetal, Cundinamarca.*

***Tabla No.6.** Volumen total por individuo autorizado para aprovechamiento.*

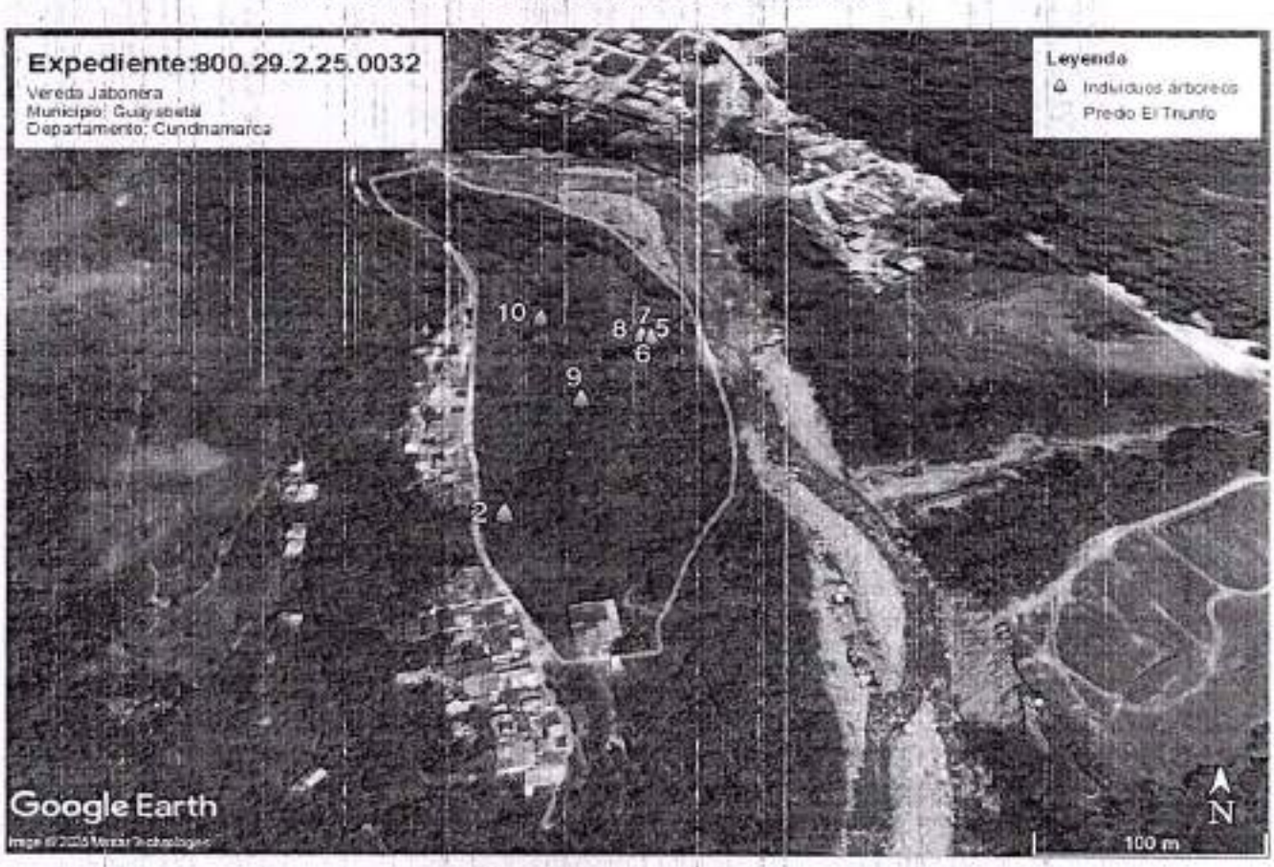
Ítem	No. Campo	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		VT
				Latitud	Longitud	(M³)

1	A2	Palo blanco	Dendropanax caucanus	4°12'40.11"N	73°48'54.89"W	7.85
2	A5	Yopo	Anadenanthera peregrina	4°12'45.01"N	73°48'52.41"W	3.86
3	A6	Higuerón	Ficus insipida	4°12'44.99"N	73°48'52.48"W	0.74
4	A7	Higuerón	Ficus insipida	4°12'44.93"N	73°48'52.45"W	1.35
5	A8	Higuerón	Ficus insipida	4°12'44.98"N	73°48'52.63"W	2.09
6	A9	Higuerón	Ficus insipida	4°12'43.10"N	73°48'53.71"W	2.47
7	A10	Gualanday	Jacaranda caucana	4°12'45.50"N	73°48'54.53"W	0.89
			Total			19.25

Fuente: Corporinoquia, 2025.

De acuerdo a la visita técnica llevada a cabo, se evidenció que pueden ser aprovechados siete (7) individuos arbóreos de cuatro (4) especies, con un total de 19.25 m³, por sus condiciones fisiológicas, físicas, estructurales, fitosanitarias y de ubicación pueden ser aprovechados para uso doméstico.

Imagen 4. *Ubicación de los individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento en el predio El Triunfo, vereda Jabonera, municipio de Guayabetal.*



Fuente: Corporinoquia, 2025.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

El señor el señor **Jairo Esneyder Bobadilla Pardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.321.192** de Villavicencio, como titular del aprovechamiento forestal doméstico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento forestal domestico se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.
- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.
- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.
- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.
- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.
- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.
- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.
- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.
- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser picados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. Los rolsinos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.
- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado,

entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies, esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- *Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal**, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.*
- *Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizara cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.*

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada lado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla":

Tabla No. 7.*Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento Forestal Domestico	*Reforestación*	*Siembra de 20 árboles por árbol aprovechado.*

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

*Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá realizar una compensación de **140 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años** según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.*

Conforme a lo anterior se requiere el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*
- *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*
- *El material vegetal para utilizar debe cumplir con las siguientes características:*
- *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*
- *El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.*
- *El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*
- *El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga, competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

IV.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones.

SECCIÓN 6
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. *público.* *Los* aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. *(Decreto* 1791 *de* 1996 *Art.19).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *público privado.* *Para* realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales*(Decreto 1791 de 1996 Art.20)*.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. *privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. *(Decreto 1791 de 1996, art.21)*.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.4. *comunidades negras.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar. *(Decreto 1791 de 1996, Art.22)*.

V.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones de aprovechamiento forestal domestico que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización de aprovechamiento forestal domestico.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DOMESTICO a favor del señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, por un volumen total de 19.25 m^3 representados en siete (7) individuos arbóreos ubicados en el predio El Triunfo con la matrícula inmobiliaria No. 152-1398, cédula catastral **N.º** 25335000000000011001300000000, ubicado en la vereda Jabonera, municipio de Guayabetal, Cundinamarca.

Tabla No.6. Volumen total por individuo autorizado para aprovechamiento.

Ítem	No. Campo	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		VT (M^3)
				Latitud	Longitud	
1	A2	Palo blanco	*Dendropanax caucanus*	4°12'40.11"N	73°48'54.89"W	7.85
2	A5	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	4°12'45.01"N	73°48'52.41"W	3.86
3	A6	Higuerón	*Ficus insipida*	4°12'44.99"N	73°48'52.48"W	0.74
4	A7	Higuerón	*Ficus insipida*	4°12'44.93"N	73°48'52.45"W	1.35
5	A8	Higuerón	*Ficus insipida*	4°12'44.98"N	73°48'52.63"W	2.09
6	A9	Higuerón	*Ficus insipida*	4°12'43.10"N	73°48'53.71"W	2.47
7	A10	Gualanday	*Jacaranda caucana*	4°12'45.50"N	73°48'54.53"W	0.89
Total						19.25

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. Los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal,** indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles

aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTICULO CUARTO: – El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, como titular del aprovechamiento forestal Único deberá dar cumplimiento a las siguiente medida de compensación.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada lado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

Tabla No. 7.Condiciones para la imposición de Medida de compensación.

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Aprovechamiento Forestal Domestico	Reforestación	Siembra de 20 árboles por árbol aprovechado.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá realizar una compensación de **140 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años** según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

PARAGRAFO. Conforme a lo anterior se requiere el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal para utilizar debe cumplir con las siguientes características:
- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.192 de Villavicencio, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO QUINTO. -De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO.-CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTICULO OCTAVO.- Se requiere al beneficiario de la presente autorización de aprovechamiento forestal único para que reporte durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022 y utilizando en todo caso el formato de costos del proyecto.

PARAGRAFO: El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este. En aquellos casos en que la información no hay sido reportada, la Autoridad ambiental procederá a aplicar la tarifa por profesionales, de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTICULO NOVENO- El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0423 de fecha 18 de Diciembre de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.2.25-0032 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Notificar el señor Jairo Esneyder Bobadilla Pardo, identificado con cédula de ciudadania No. 17.321.192 de Villavicencio, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Johann Acuña Baquero/ Abogada CPSP 26-21 CT. Ing. Elkin Paez